

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedida a la codemandada Julián Andrés Vera Zapata en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00686-00, transcurrió así:

**Julián Andrés Vera Zapata** fue notificado electrónicamente mediante mensaje de datos remitido el 22 de noviembre de 2021 por la parte actora, notificación que se entiende surtida el día 25 del mismo mes. Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 26, 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2021.

Para proponer excepciones: los días anteriores y 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021 venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 27 y 28 de noviembre y 4, 5 y 8 de diciembre de 2021.

El demandado previamente hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderada mediante escrito presentado el 7 de diciembre de 2021. Así mismo, se informa que conforme al auto proferido el 16 de diciembre el demandado aportó prueba de haber conferido el poder a su apoderada como mensaje de datos el 12 de enero de 2021.

Me permito informar que en la fecha se consultó la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto con la Oficina de Ejecución, siendo informado que no existe título alguno.

Manizales, dos (2) de febrero de 2022

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de febrero de 2022

Como quiera que en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Julián Andrés Vera Zapata radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00686-00, ya se encuentra notificada la totalidad de la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, Julián Andrés Vera Zapata se notificó electrónicamente el 25 de noviembre de 2021, quien estando dentro del término legal concedido propuso excepciones por intermedio de apoderada.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado el 6 de diciembre de 2021 y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada del demandado. Por secretaría permítasele acceso al expediente virtual.

De otro lado, revisado el escrito de excepciones se encuentra que en el acápite de oposición a las pretensiones de manera confusa y sin una solicitud concreta la parte demandada pareciera estar solicitando el levantamiento de embargo de una cuenta bancaria de nómina, razón por la cual se le requiere para que formule de forma clara y concreta la solicitud y aporte las pruebas con buena digitalización que respalden la misma.

Se sugiere al demandado tener en consideración que conforme a lo informado por la entidad bancaria Bancolombia, con quien tiene su cuenta de nómina el demandado según la documentación por él aportada, la medida de embargo fue registrada pero se encuentra bajo el límite de embargabilidad establecido por este Despacho, lo que se traduce en que no se han retenido los dineros allí consignados como así lo corroboró en la fecha la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por Julián Andrés Vera Zapata el 6 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

**TERCERO:** Reconocer personería a Andrea Peralta Vallejo portadora de la T.P. 353.084 del CSJ, para representar los intereses del demandado en los términos del poder conferido. Por secretaría permítasele el acceso al expediente virtual.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandada para que formule de forma clara y concreta la solicitud de levantamiento de medida cautelar para que el Despacho proceda a su revisión y aporte las pruebas que respalden la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd82aa249ea9f4dad6712f2fd454eb9dac1ecc4ec40121c55ef1f4934bfac52**

Documento generado en 02/02/2022 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>